

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3380/2016

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2016

C. ANUAR FAYAD HASSAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO TULES, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal

Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0094/07/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 13 de abril de 2016, ingresado el 08 de julio de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. Anuar Fayad Hassan** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Estación de Servicio Tules, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado **Estación de Servicio Tules, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Lote 001, Manzana 001, Supermanzana 005, Región 007, Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; autorizado por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo a través del oficio número INIRAQROO/DG/DIA/103/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, con una vigencia de dieciocho meses para la conclusión de la obra del **Proyecto**, y cuya última renovación fue autorizada por la misma dependencia a través del oficio número INIRAQROO/DG/DIA/139/2015, de fecha 18 de febrero de 2015 Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:


MVAG/ETV

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3380/2016****CONSIDERANDO**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 13 de abril de 2016, que posee autorización en materia de impacto ambiental oficio número INIRAQROO/DG/DIA/103/2013, de fecha 08 de mayo de 2013 emitida por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo así como su renovación autorizada por la misma dependencia a través del oficio número INIRAQROO/DG/DIA/139/2015, de fecha 18 de febrero de 2015, fecha anterior al inicio de funciones de la **AGENCIA** y en la cual el Estado de Quintana Roo aún poseía atribuciones en materia de impacto ambiental para Estaciones de Servicio; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo por un periodo adicional para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número INIRAQROO/DG/DIA/139/2015, de fecha 18 de febrero de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

MVAG/ETN

Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3380/2016**

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo mediante el oficio número INIRAQROO/DG/DIA/139/2015, de fecha 18 de febrero de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo número INIRAQROO/DG/DIA/103/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo INIRAQROO/DG/DIA/103/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en

MVAG/EP

Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3380/2016**

que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Anuar Fayad Hassan**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Estación de Servicio Tules, S.A de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0094/07/16

MVAG/ETV 

Página 4 de 4